



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE

Trascurrido el plazo de exposición pública de la aprobación provisional de la modificación del Reglamento y habiéndose presentado reclamación, dicho acuerdo adoptado por el pleno de este Ayuntamiento el 30 de abril de 2025 queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hacen públicos los siguientes textos:

MODIFICACIÓN

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 7:

Redacción actual:

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y que se cobrará en la forma determinada más adelante en este artículo.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

Se entiende por alojamiento aquellos edificios, viviendas o locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluyen hoteles, casas de huéspedes, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que sean de pública concurrencia.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas, únicas en todo el municipio:

Epígrafe 1º. Viviendas 30,00 €/anuales.

Epígrafe 2º. Alojamientos: 400,00 €.

Epígrafe 3º. Establecimientos de restauración:

a) Bares y cafeterías, 100,00 €/anuales.

b) Restaurantes, 200,00 €/anuales.

Epígrafe 4º. Otros locales comerciales y mercantiles: 100,00 €/anuales.

Epígrafe 5º. Pequeño comercio, pescaderías, carnicerías, supermercados de 100 m² o menos y similares, 100,00 €/anuales.

Epígrafe 6º. Supermercados y grandes superficies:

a) Superficie entre 101 y 299 m², 200,00 €/anuales.

b) Superficie entre 300 y 499 m², 300,00 €/anuales.

c) Superficie igual o superior a 400 m², 460,00 €/anuales.

Epígrafe 7º. Grandes industrias o similares:

Se establece la tarifa anual por contenedores, según los siguientes tramos:

a. De 1 a 2 contenedores:

–De 35 kg: 460,00 €.

–De 70 kg: 761,00 €.

b. De 3 a 5 contenedores:

–De 35 kg: 761,00 €.

–De 70 kg: 1.061,00 €.

c. De 6 a 10 contenedores:

–De 35 kg: 1.061,00 €.

–De 70 kg: 1.242,00 €.

3. Las cuotas señaladas, en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad. Salvo en el caso de altas nuevas o bajas que serán prorrateadas por semestre.

4. Los establecimientos públicos y locales que no tengan actividad, se les aplicará las tarifas que esta Ordenanza establece para las viviendas.

Redacción que se propone:

Artículo 7. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda, local, solar o parcela, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y que se cobrará en la forma determinada más adelante en este artículo.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas, únicas en todo el municipio:

a) Por cada vivienda ocupada o en condiciones de ser ocupada y unidad familiar: 100,00 €.

b) Comercios destinados a pescadería, carnicería, frutería, charcutería, ferretería, farmacia, panadería, clínica veterinaria, peluquería, estética, estanco y administración de lotería, supermercado, hipermercado, bazar, clínica dental y similares:



- Local de 0 a 120 m² de superficie: 390,00 €.
 - Local de 121 a 300 m²: 780,00 €.
 - Local de 301 a 500 m²: 1.175,00 €.
 - Local de más de 500 m²: 1.800,00 €.
 - c) Oficinas, gestorías, correos, estudios de fotografía, estudios de arquitectura, artículos de regalo, ropa o similares, autoescuelas, inmobiliarias, agencias de viaje, escuelas de baile y similares:
 - Local de 0 a 100 m²: 200,00 €.
 - Local de más de 100 m²: 250,00 €.
 - d) Bares, restaurantes, pubs y discotecas:
 - Local de 0 a 150 m² de superficie: 390,00 €.
 - Local de 151 a 270 m²: 650,00 €.
 - Local de 271 a 550 m²: 1.000,00 €.
 - Local de más de 550 m²: 2.000,00 €.
 - e) Bodegas y cooperativas vitícolas: 390,00 €.
 - f) Talleres mecánicos en núcleos urbanos residenciales: 390,00 €.
 - g) Edificios singulares y locales de reunión colectiva: 390,00 €.
 - h) Estaciones de repostaje, gasolineras: 600,00 €.
 - i) Instalaciones de venta ambulante en vía pública instaladas como mínimo 3 meses
 - j) Almacenes residenciales y deportivo, locales en bruto o en condiciones de ser objeto de explotación: 100 €
 - k) Sucursales bancarias: 600,00 €.
 - l) Solares y parcelas urbanas: 40,00 €.
 - m) Residencias:
 - Hasta 50 plazas: 1.000,00 €.
 - Más de 50 plazas: 1.500,00 €.
 - n) Colegios, centros educativos de naturaleza análoga, centros hospitalarios, mutuas, ludotecas, escuelas infantiles y similares:
 - Hasta 100 plazas: 390,00 €.
 - Más de 100 plazas: 600,00 €.
 - o) Alojamientos, casas rurales, viviendas turísticas y similares: 600,00 €.
 - p) Hoteles, pensiones y casas de huéspedes:
 - Hasta 25 habitaciones: 1.000,00 €.
 - Más de 25 habitaciones: 1.500,00 €.
 - Si además del alojamiento cuenta con restaurante, bar, etc. se añadirá la tasa correspondiente en función del epígrafe que corresponda aplicar.
 - q) Grandes industrias o similares:
 - En parcela de 0 a 2.000 m² con 1 contenedor como máximo: 1.800,00 €.
 - En parcela de 2.001 a 6.000 m² con 1 contenedor como máximo: 2.000,00 €.
 - En parcela de 6.001 a 8.000 m² con 2 contenedores como máximo: 2.200,00 €.
 - En parcela de 8.001 a 10.000 m² con 2 contenedores como máximo: 2.400,00 €.
 - En parcela de 10.001 a 15.000 m² con 2 contenedores como máximo: 2.600,00 €.
 - En parcela de más de 15.000 m² con 3 contenedores como máximo: 3.000,00 €.
 - Por cada contenedor adicional con capacidad de hasta 800 litros/308 kg: 600,00 €.
- Se entiende por vivienda la ocupada o en condiciones de ser ocupada y por cada unidad familiar.
- Quienes en virtud de cesión de uso, o por cualquier otro título, ocupen zonas o parte de los establecimientos de referencia para el ejercicio de actividades económicas, tributarán por la cuota que corresponda en función de la superficie del local que ocupen y actividad que realicen.
- Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra las Ordenanzas anteriormente expresadas podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme con lo dispuesto en el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 10 y 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Casarrubios del Monte, 8 de octubre de 2025.–El Alcalde, Jesús Mayoral Pérez.

N.º I.-4939